



Pladesemapesga  
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

# A secretaria xeral de Medios

Subdirector xeral de Réxime Xurídico

*Sr Enrique González Murga*

(por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas).

## **Reiteración urgente PARA SU TRASLADO AL JUZGADO DE GUARDIA .**

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, se acompaña como **pladesemapesga-documento1** y **pladesemapesga -documento2** comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho, ante el Juzgado de guardia comparezco, y **DIGO:**

DAMOS POR REPRODUCIDO LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE **Justificante-PR004A-20220408, 2022/964833** FECHA Y HORA DE LA PRESENTACIÓN **08-04-2022 10:54** DESTINO SECRETARÍA XERAL DE MEDIOS JUNTO A LOS ADJUNTOS DE SU RAZÓN.

Como mejor proceda se presenta Reiteración de DENUNCIA por presunta MALVERSACIÓN, PREVARICACIÓN y CENSURA PREVIA POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS (artículos, 404, 408 y 538 del Código Penal) en concurso con otros delitos perseguibles de oficio cometidos por funcionarios de la Secretaría de Medios, por los siguientes HECHOS:

La presente denuncia **se reitera ante el responsable en base a la necesidad urgente de su tramitación según consta en la legislación** y que esta parte considera necesaria la "copia fedatada" de la totalidad del expediente para su comprobación al juzgado de instrucción que por derecho corresponda, todo ello en base a, que **se considera que la Secretaria de Medios Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga**, Subdirector xeral de Réxime Xurídico (por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas)., en su doble condición de funcionarios y autoridades, **deberían**

**haber denunciado y notificado los hechos o el acuse de recibo a la mayor brevedad** como requiere la LEC y el CP, con independencia de las diligencias de investigación que puedan realizar en paralelo tras ser advertidos por el que suscribe de la necesidad urgente de trasladar al juzgado la información..

Que a la luz de LOS INNUMERABLES EXPEDIENTES, IGNORADOS, CENSURADOS, DESPRECIADOS, **CON EL ÚNICO PROPÓSITO A JUICIO DE ESTA PARTE DE ENCUBRIR CORRUPCIONES** y que en este caso concreto en el que entendemos con sobrados indicios de delito penal continuado por los responsables Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga, cuya responsabilidad jerárquica le corresponde ponemos nuevamente en su conocimiento y le instamos una vez más a la mayor urgencia posible notificando a esta parte la decisión, a que **una vez comprobados los hechos remita la totalidad del expediente fedatado al JUZGADO DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL** con las medidas cautelares oportunas que eviten la destrucción de pruebas en su departamento, dilaciones indebidas e ignorancia deliberada, censura, encubrimiento y ocultación, **recordando nuevamente que la LEC y del CP nada dice sobre los plazos para poner en conocimiento del Juzgado los indicios criminales más allá de "A LA MAYOR BREVEDAD"**, por lo que entendemos que ya debería haberse-nos notificado la decisión.

Recordando que los delitos contra la administración pública aparecen regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal (CP). y se regulan en se regulan bajo la Prevaricación y comportamientos injustos de los funcionarios públicos. (Arts. 404 a 406 CP)

Abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos. (Arts. 407 a 409 CP )

Desobediencia y denegación de Auxilio. (Arts. 410 a 412 CP)

Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. ( Arts. 413 a 418 CP)

Cohecho. (Arts. 419 a 427 bis CP)

Tráfico de influencias. (Arts. 428 a 431 CP)

Malversación. (Arts. 432 a 435 bis CP)

Fraudes y Exacciones ilegales. (Arts. 436 a 438 CP)

Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de sus funciones. (Arts. 439 a 444 CP)

**Tienen obligación de denunciar – Todos aquellos que por razón de su cargo, tuvieran noticias de un delito público.** En nuestro caso, toda persona que presencie la comisión de un delito público o que, sin haberlo presenciado, tenga conocimiento de él por otra forma, está obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurriendo en una infracción si no lo hiciere.

Como mejor proceda, de conformidad con los mismos, **nos reiteramos una vez más al objeto de que se alegue desconocimiento, recordando que se reclamará por medio de todos los efectos legales que correspondan**

**independientemente del cargo público que se ocupe** y que pudiesen surgir de la negativa a trasladar esta denuncia a la Audiencia Nacional por presunto ENCUBRIMIENTO según el artículo 451 y CENSURA PREVIA tipificada en el artículo 586 del Código Penal y contraria al Artículo 11 (Libertad de expresión y de información 1. , sin perjuicio de que la investigación que se ponga en marcha con la presente denuncia afecte por éstos u otros presuntos delitos a todas las personas que pudieran resultar responsables de los hechos que se relatarán, se dirige esta denuncia, inicialmente, contra Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga, junto a las ampliaciones de ella denuncia que se realizarán, al objeto de que, compruebe los hechos presuntamente delictivos que constan en el relato de la denuncia remitida, caso de considerarlo necesario ponemos a disposición de Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga, multitud de documentos oficiales de la Xunta de Galicia y fotografías , audios etc, y que a modo de ejemplo algunas ya constan en poder de la Secretaría de Medios, acreditando el relato de la denuncia:

**Comunicamos al mismo tiempo a Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga, nuestra adhesión expresa a lo ya denunciado y ponemos a disposición que una vez iniciada la investigación podemos y debemos ampliarla con hechos relevantes** que ya han causado perjuicios arbitrariamente e inseguridad jurídica de la que hacemos principal responsable a los denunciados Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga,.

Miguel Delgado González, han tenido conocimiento directo de una serie hechos y de resoluciones firmadas recientemente por los denunciados que evidencian no solamente una presunta prevaricación administrativa, sino también otros delitos en concurso por acciones y omisiones con IGNORANCIA INEXCUSABLE o, posiblemente, con presunta IGNORANCIA DELIBERADA, en presunta colusión, siendo responsables la denunciados de variadas actividades en las que se mezclan lo público y lo privado con el único propósito de mermar las gestiones públicas para obtener mayores rendimientos de beneficios privados.

Los denunciados no solo encubren y tapan los indicios delictivos de ella pareja sentimental y del mismo Feijóo, si no que han favorecido con ayudas públicas de su departamento a quienes se jactan de censurar denuncias que llegan a sus departamentos en los que hay datos de condenas por corrupción, e indicios racionales de criminalidad que implican de forma directa a los denunciados como se expondrá en las ampliaciones.

<https://www.google.com/search?q=denuncian+corrupcion+en-la-xunta>

Las conexiones políticas y los cargos ocupados por los denunciados evidencian unas excelentes relaciones y actividades laborales impropias de sus cargos públicos con el partido político que gobierna en la Xunta de Galicia en el que se puede identificar de forma más que evidente una intencionada inversión de derechos y deberes entre los ciudadanos que deberían ser protegidos y atendidos pero no pueden ni quejarse, y los de los adjudicatarios

de los conciertos, convenios de los servicios de editores vinculados a la **omerta** del PP de Galicia que si disponen de todo el apoyo de , con muy fluidas relaciones con los denunciados, para impedir, que determinadas informaciones, documentos públicos, indicios sobrados de corrupción y incumplimiento de directivas europeas sub iudice salgan a la luz pública y echen por tierra los conciertos y convenios cuyo único patrimonio de las actividades denunciadas no son otros que los trasiegos de los dineros públicos de la Xunta de Galicia.

Si los aquí denunciados obligan a eliminar y censurar administrativamente información veraz y de notorio interés público que, además, es penalmente relevante no solamente está cometiendo presuntos delitos tipificados en los arts. 404 y 538 de Código Penal, sino que está posibilitando un muy eficaz ENCUBRIMIENTO, con muy graves consecuencias Nacionales e internacionales. El delito de encubrimiento está tipificado en el CAPÍTULO III del Código Penal así:

Del encubrimiento Artículo 451.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1.º Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.

2.º Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.

3.º Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas. En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave.

Los aquí denunciados, impidiendo que se pueda dar y recibir información veraz con relevancia penal y ocultando. Censurando los procesos administrativos de mandamiento legal no solo colaboran al encubrimiento y ausencia de resoluciones censuradoras puede estar cometiendo también un delito de encubrimiento tipificado en el artículo 451 3º b) del Código Penal.

Mientras, utilizan sus cargos para tapar, encubrir y censurar, lo que es un indicio racional más de presunta criminalidad organizada para controlar la información más sensible que la denunciada puede censurar imponiendo duras acciones de persecución con querellas criminales a quien publica hechos y datos rigurosamente ciertos, sin tutela judicial efectiva alguna.

Nos preguntamos cuánto han censurado ilegalmente los denunciados con relevancia penal, o al menos, sancionable administrativamente, desde que ocupan sus cargos y a quién ha beneficiado más. Es decir, cuántas resoluciones han firmado, pero también cuánta censura han promovido, de graves delitos públicos perseguibles de oficio.

3º Si las acciones dolosas o las inexistentes resoluciones firmadas por los aquí denunciados son indicio racional de prevaricación, también lo son las omisiones presuntamente deliberadas, o prevaricación en comisión por omisión, o con IGNORANCIA DELIBERADA, en presunta colusión con quienes se benefician de su pasividad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Aunque quien denuncia ante su responsable superior por imperativo legal no tiene ninguna obligación de tipificar delito alguno, sino solamente de dar “notitia criminis” verazmente, pero para evitar equívocos o excusas o pretextos para no investigar y remitir al juzgado de guardia de la Audiencia Nacional el cúmulo de indicios racionales expuestos y referenciados contra los denunciados, entendemos y queremos hacer entender que los anteriores hechos son, presuntamente, constitutivos, e incardinables al menos, de los siguientes delitos:

A) Delito de prevaricación administrativa del artículo 404 y 408 del Código Penal:

Pues bien, a juicio de esta parte es innegable que en los hechos aquí imputados a los denunciados, que no emitieron durante un extenso y continuado periodo de tiempo resoluciones, pero si han otorgado convenios, ayudas directas sin concurrencia pública bajo carácter manifiestamente arbitrario, al ser dictadas sin ostentar juicio de valor alguno que no fuese salvaguardar la financiación de los denunciados y mantener pleno control con posterioridad en las que han delegado las adjudicatarios públicas sin que se conozca el más mínimo control de los dineros públicos adjudicados a sabiendas de la injusticia que suponían dichas decisiones unilaterales sin estar amparadas por las facultades que legalmente había ostentado con anterioridad en las adjudicaciones el grave deterioro que se esta produciendo en la sanidad gallega para beneficiar los hechos cuya veracidad consta en el relato denunciado.

Se trata por tanto de actividades innegablemente atribuibles a los denunciados y que son incardinables en el ámbito del delito de prevaricación administrativa del artículo 404 y 408 del Código Penal. Y es reiterada la doctrina que reconoce como un elemento de la arbitrariedad comprendida en el tipo del 404 CP la absoluta falta de competencia del funcionario o autoridad que dicta la resolución. En este sentido, STS 48/2011, de 2 de febrero y STS 294/2019, de 3 de junio.

Nos hallamos, por tanto, ante actividades públicas y privadas que materializan decisiones unilaterales adoptadas por los denunciados y cuyas consecuencias no son irrisorias, sino al contrario: suponen sus solicitudes de meternos directamente a la cárcel si antes no nos morimos del cáncer provocado y de elevadas sanciones económicas a los ahora denunciantes, así como a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas perjudicados en la Consellería de Sanidad-Sergas.

Asimismo, los propios denunciados conocían y conocen la injusticia y arbitrariedad que supone su irregular modo de actuar, pues por su propia formación y profesión, y más porque dichas normas afectaban directamente a la continuidad de sus cargos.

Debemos finalmente referir que el delito imputado de prevaricación administrativa se halla plenamente consumado y agotado ya que el mismo queda consumado con el mero dictado de las actividades duplicadas público-privadas de arbitraria en las que dependen las resoluciones públicas para alentar y financiar la gestión privada. Por tanto, el dictado de la misma por una autoridad incompetente ya es apta para afectar el buen funcionamiento de la Administración Pública y al respeto al principio de legalidad en la función pública, sin que sea necesario para ello que se produzca un ulterior efecto lesivo (STS 773/2014, de 28 de octubre).

No obstante, este delito, con independencia de que pudiera producir un daño específico a personas o servicios públicos, produjo un daño inmaterial que es el constituido por la quiebra de la credibilidad en los ciudadanos sobre las instituciones y la confianza que ellos deben merecerse, porque del custodio de la legalidad que tienen atribuido se convierten en sus primeros infractores, con efectos devastadores en la ciudadanía.

No obstante, debe de todas formas destacarse el grave perjuicio que se ha ocasionado a los ahora denunciantes, al haberse visto **perseguidos y acosados con burofaxes, querellas reiteradas en las que se utiliza el mismo abogado cuyos fundamentos jurídicos son el desprecio humano más absoluto, cuyos relatos son propios de pandillas barriobajeras en los que afirman dar voz a sus representados que no son otros que, María del Mar Sánchez Sierra y su acólito Rafael Álvaro Millán Calenti que se jacta ante el alumnado en la USC de repartir las querellas sub iudice contra este denunciante, crear un falso dominio web para desprestigiarle <http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/> y lo más grave, utilizar el Sergas en este momento bajo expediente para sanción al Sergas de la AEPD por la negativa a entregarle su historial clínico lo que nos obligaría a todos los CIUDADANOS/AS a pagar los delitos de los denunciados;**

La AEPD publica la NEGATIVA del Sergas a entregar el historial clínico del Director de Xornal Galicia <https://www.aepd.es/es/documento/td-00251-2021.pdf> que al no lograr matarlo Rafael Álvaro Millán Calenti socio de María del Mar Sánchez Sierra pretende dar por loco pidiendo al juzgado su examen

psiquiátrico por médico forense, teniendo asu disposición el acceso al historial clínico del mismo.

<https://xornalgalicia.com/actualidad/xunta-de-galicia/sergas/17947-la-aepd-publica-la-negativa-del-sergas-a-entregar-el-historial-clinico-del-director-de-xornal-galicia-que-al-no-lograr-matarlo-pretenden-dar-por-loco-el-psdeg-y-bng-guardan-silencio-encubridor>

Asimismo, el modus operandi con el que los denunciados ha venido actuando bajo la total impunidad como funcionarios públicos bajo el uso y abuso de sus cargos públicos permite constatar una continuidad delictiva en su actuación, al concurrir en los hechos los requisitos exigibles para apreciar que ha existido un delito continuado conforme al artículo 74 CP (entre otras, STS 387/2018, de 25 de julio), recordando que tanto la Sra Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga, tienen los dossiers y documentos con bastante anterioridad a esta solicitud y al expediente en cuestión.

De ello se desprende la homogeneidad exigida en el modus operandi y la infracción reiterada del mismo precepto penal que esta parte ya ha concretado en el artículo 404 y 408 CP.

En definitiva, y por todo lo expuesto, llegamos a la conclusión de que nos hallamos ante la comisión de un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 y 408 del CP cometido por Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga,.

B) Delito de ENCUBRIMIENTO del artículo 451 del Código Penal:

El delito de encubrimiento está tipificado en el CAPÍTULO III del Código Penal así:

Del encubrimiento Artículo 451.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1.º Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.

2.º Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.

3.º Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey o de la Reina o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe o de la Princesa de Asturias, genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, rebelión, terrorismo, homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos.

b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas. En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave.

Los aquí denunciados, impidiendo que se pueda dar y recibir información veraz con relevancia penal en sus resoluciones censuradoras puede estar cometiendo también un delito de encubrimiento tipificado en el artículo 451 3º b) del Código Penal.

C) Delito de CENSURA PREVIA del artículo 538 del Código Penal:

Artículo 538 del Código Penal:

La autoridad o funcionario público que establezca la censura previa o, fuera de los casos permitidos por la Constitución y las Leyes, incurrirá en la pena de inhabilitación absoluta de seis a diez años.

Es en base a todo ello que ponemos en manos del responsable los hechos que conocemos con total lealtad, y entendemos como de sobrados indicios de criminalidad y una vez verificados por esa autoridad, sean trasladados al juzgado de Guardia de la Audiencia Nacional.

Caso de considerar necesaria más información, documentos o aclaraciones no previstas en este escrito, ponemos a disposición el teléfono 630389871 Miguel Delgado.

Por todo lo expuesto, ejercitando en nombre de mis representadas la solicitud de dar trámite a la acción penal, respetuosamente,

SOLICITO a la Sra Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga, que por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, admita todo ello, teniendo por formulada reiteración de la petición ante autoridad competente en base a los hechos que se describen y contra las personas que aparecen como responsables de ellos, acordando tenerme por personado y por tanto dar curso la misma.

Aunque la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no requiere al solicitante ninguna motivación ni justificación, entendemos que PLADESEMAPESGA , y personalmente su presidente, tienen la máxima legitimación general para conocer, "DE OMNI RE SCIBILI", cuantos datos y METADATOS evidencien DEJADED O DILACCIONES INDEBIDAS y desde la convicción de que todos los ciudadanos tenemos derecho y deber moral de interesarnos por la conflictividad INSTITUCIONAL, pero muy especialmente, por lo que podemos considerar como un gravísimo funcionamiento anómalo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA XUNTA DE GALICIA más interesada en tapar, censurar, encubrir (que queremos comparar con otros departamentos) al personarnos en Juzgados por el honor personal, particular y privado, y administrativamente,



ejercer censura de las acciones, omisiones y disfunciones, sin que los sistemas informáticos de los juzgados detecten la larga censura y ocultación de decenas de expedientes bajo sobrados indicios de corrupción, al menos, en los Juzgados de Santiago donde el letrado de Mar Sánchez y Millan Calenti afirma tener pleno control a través del marido de una de la magistrada y concretamente en Sr Montero Villar, a su vez nombrado como testigo de cargo sin recusarse contra este servidor, de lo que hacemos responsables a los letrados de la Xunta de Galicia conocedores de los expedientes y dossiers entregados de la Sra Sra Mar Sánchez Sierra, Sr Enrique González Murga y el más encubridor Sr Rafael Álvaro Millán Calenti replicador de querellas según afirma siguiendo instrucciones de María del Mar Sánchez Sierra para acallar las denuncias del Xornal.

**SOLICITO AL *Sr Enrique González Murga*** (por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas), **SECRETARIA DE MEDIOS** que por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, admita todo ello, teniendo por formulada reiteración y traslado de la denuncia en base a los hechos que se describen y contra las personas que aparecen como responsables de ellos, acordando tenerme por personado y por tanto dar curso la misma en base al contenido de la misma.

*Sr Enrique González Murga*

(por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas)..

A Coruña, a fecha del registro de 2022.

Fdo. Miguel Angel Delgado González

*Acerca de: PLADESEMÁPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).*

*Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia*

*<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>*

*La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad*

*<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>*

*AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMÁPESGA*

*<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>*



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con elNúmero Registro: 539622127908-83

europa.eu <http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>